



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

merced á vos D.^{no} Pedro Hurtado y Rosillo, y por que para las Oca-
siones que tempo de pastar haveis ofrecido servirme con seiscien-
tos Ducados pagados en dos años y tres pagas, de que haveis
otorgado Escritura de obligacion ante Francisco de Jenguar mi
Escrivano, mi voluntad es que hasta y de aqui adelante
seais Depositario General de la Villa de Calaspazua, con voz,
y voto de Residencia en su Ayuntamiento, con Calidad de que os
podais elegir, y ser elegido en el oficio de Alcalde Ordinario, con
que en el año que cupiere en suerte no tengais mas que un
voto por razon de ambos oficios, y que como tal Depositario vos,
y la persona que vuestra poder para ello huviere lo seais de to-
dos y qualesquier Depositarios y secretarios de Cauzas Civiles y
Criminales; asi de maravedis como de pan, vino, bienes muebles,
raices; y otros qualesquier de qualesquier genero, y Calidad
que sean que hasta el dia de la data de esta nuestra
Carta estubieren y se hallaren hechos, de qualesquier tiem-
po pasado, y de aqui adelante se huviere y mandaren ha-
cer en qualquier manera, y por qualquier Cauza y razon en
la dicha Villa, y por orden y mandado del Alcalde Ordinario,
y demás Justicias de ella, y de otro qualesquier Tribunal,
y Jueces executores de residencia, Alcaldes de Hermandad
y otros qualesquier Alcaldes, Jueces y Justicias, y por el Con-
cejo, y Ayuntamiento de la dicha Villa, y por qualesquier
Jueces arbitros entre partes, para que con todos los dichos
Depositarios que al presente estubieren hechos y adelante se
hicieren en la dicha Villa y su jurisdiccion, se os acudan
por las personas acuso podere estuviere y entraren, y se
pongan en vos, ó en la persona que el dicho poder huviere y
con que por razon del dicho oficio hayais de tener y tengais
voz y voto en el Ayuntamiento de la dicha Villa, como lo han